CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0129 01 MAR 2024

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH DEL NORTE, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-44178 en zona urbana jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por Aleida Josefa Pimienta Mendoza identificada con la C.C. No 42.491.576"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 096 del 3 de junio de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ALEIDA JOSEFA PIMIENTA MENDOZA identificada con la C.C.No 42.491.576, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH DEL NORTE , ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica que se cumpliría el día 5 de julio de 2022.

Que mediante comunicación de fecha 28 de junio de 2022, radicada en ventanilla única de Corpocesar bajo el No 05504 de fecha 1 de julio del año en citas, la peticionaria solicitó reprogramación de la visita técnica, manifestando su **"atraso en la publicación de los avisos"**.

Que a través del Auto No 200 de fecha 5 de diciembre de 2022, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas . En el Artículo Segundo del referido Auto se requirió presentar lo siguiente antes de la realización de la diligencia de inspección:

1. **Certificado de matrícula de persona natural en el que se haya efectuado la corrección de la dirección del establecimiento , o certificado de tradición y libertad en el que se haya corregido la dirección del predio, toda vez que la dirección en ellos registradas no concuerda: Carrera 19 No 5 A-22 en el certificado de tradición y libertad- Carrera 19 No 5 B-22 en el certificado de matrícula de persona natural.**
2. **Certificación de vigencia del Contrato de Arrendamiento**
3. **Autorización para tramitar la concesión, suscrita por los propietarios del predio**
4. **Documento que acredite la facultad de LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A.S.A.S., para suscribir el contrato de arrendamiento en nombre de los propietarios del predio, MARIA SALOME CASTAÑO TRUJILLO y THOMAS YANPIER CASTAÑO TRUJILLO.**

Que en dicho artículo se preceptuó que **" Una vez transcurrido el plazo de un mes sin aportar lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente en los términos de ley"**

Que la visita se practicó el día 26 de diciembre de 2022 y antes de dicha diligencia no se aportó todo lo requerido. Se allegó el certificado de tradición y libertad de M.I No 190-44178 en el que figura corregida la dirección del inmueble quedando como Kra 19 No 5B 22 valledupar. Con posterioridad a dicha diligencia, el día 3 de enero de 2023, el evaluador técnico de Corpocesar , volvió a requerir el aporte de la documentación e información faltante.

Que pese a lo perentorio del Artículo Segundo del Auto No 200 del 5 de diciembre de 2022, la usuaria solicitó prórroga la cual fue concedida por el evaluador . Asi las cosas, el plazo final quedaba establecido para el 3 de marzo de 2023. El 28 de febrero via correo electrónico, aportó certificación expedida por la gerente de Link Grupo Inmobiliario S.A.S. En dicha certificación se indica entre otros aspectos, lo siguiente : **" Estamos tramitando la sucripción del nuevo contrato de arrendamiento con los nuevos propiestarios , lo cual se ha dificultado ya que los dueños no seencuentran en el país. Debemos esperar hasta tanto el contrato y la documentación requerida llegue a nuestras instalaciones."**

Que pese al tiempo transcurrido y a las prórrogas concedidas, hasta el 3 de marzo de 2023, no se allegó la totalidad de lo requerido por Corpocesar. El 2 de mayo de 2023, por fuera de todo término y de manera extemporánea , se presenta copia del Contrato de Arrendamiento. Lo anterior no resulta de recibo para el despacho.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0129 de 01 MAR 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH DEL NORTE, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-44178 en zona urbana jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por Aleida Josefa Pimienta Mendoza identificada con la C.C. No 42.491.576.

a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH DEL NORTE, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-44178 en zona urbana jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ALEIDA JOSEFA PIMIENTA MENDOZA identificada con la C.C. No 42.491.576, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 235 – 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALEIDA JOSEFA PIMIENTA MENDOZA identificada con la C.C. No 42.491.576 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA ALVAREZ
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado .Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado .Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado .Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 235 – 2021.